

Artículo 4°—Rige el día 26 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de agosto del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 45525).—C-12120.—(D33333-80377).

N° 33337-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y,

Considerando:

1°—Que por resolución N° 139-2005 de las nueve horas y diez minutos del día 21 de octubre del 2005, el Despacho del Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, acogió el reclamo administrativo presentado por Deralce S. A., en relación con la propiedad registral del inmueble declarado patrimonio histórico-arquitectónico mediante el Decreto Ejecutivo N° 27995-C del 24 de junio de 1999.

2°—Que en virtud de lo dispuesto en la citada resolución, se hace imperioso ajustar el articulado del decreto ejecutivo citado, con la finalidad de hacer corresponder su contenido a la realidad registral imperante.

3°—Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el considerando primero y el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 27995-C del 24 de junio de 1999, publicado en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 146 del 28 de julio de 1999, para que se lean de la siguiente manera:

“1°—Que la vivienda de ladrillo propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, representa el testimonio edilicio de la élite cafetalera de Santo Domingo de Heredia.”

“Artículo 1°—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble inscrito en el Registro Nacional, sección Propiedad, partido de Heredia, matrícula de Folio Real N° 173200-000, ubicado en el distrito segundo del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, propiedad de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de julio del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castagnaro.—1 vez.—(Solicitud N° 41709).—C-12670.—(D33337-81635).

N° 33342-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146, de la Constitución Política, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), 4° de la Ley Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974) y 4° de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131 de 18 de setiembre del 2001).

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31324-PLAN de 14 de julio del 2003 se reglamentaron los procesos de elaboración, modificación y autorización del Plan Nacional de Desarrollo como instrumento permanente de gestión prospectiva tendiente a dirigir el desarrollo del país en cada período gubernamental, a partir de los lineamientos y directrices que determine el Presidente de la República.

II.—Que aspectos técnicos del proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo involucran la necesaria disponibilidad de información que debe ser elaborada mediante medidas de consulta a jerarcas institucionales, para lo que se requiere de una proyección efectiva de evacuación y presentación, lo cual resulta reglamentado mediante la definición de plazos que deben ser suficientes para una eficaz atención y disposición.

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 31324-PLAN de 14 de julio del 2003 requiere de modificaciones para ajustar la operatividad de los plazos relacionados con la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, cuya obligación compete al Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), pues la experiencia ha demostrado la dificultad o imposibilidad de realizar las necesarias e indispensables medidas de consulta relacionadas con el proceso de elaboración del instrumento en los plazos previamente establecidos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se reforma el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 31324-PLAN del 14 de julio de 2003, para que diga:

“Artículo 3°—MIDEPLAN presentará al Presidente de la República la metodología para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo dentro del primer mes a partir de la fecha de inicio del periodo de gobierno. MIDEPLAN elaborará el Plan Nacional de Desarrollo dentro de los siete meses siguientes a la fecha de inicio del periodo del Gobierno. Durante la etapa de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, MIDEPLAN actuará en estricta concordancia con el Presidente de la República y en consulta y coordinación con los jerarcas de los órganos, entes y empresas del Estado. MIDEPLAN someterá a consideración del Presidente de la República el Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación. Una vez aprobado, el Plan Nacional de Desarrollo será comunicado ante el Consejo de Gobierno y a los demás jerarcas institucionales dentro de los siete y medio meses siguientes a la fecha de inicio del periodo de gobierno y será difundido a los demás Poderes de la República y a la ciudadanía por los medios orales, impresos y electrónicos que se estimen convenientes”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de agosto del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Kevin Casas Zamora.—1 vez.—(Solicitud N° 37131).—C-22020.—(D33342-82181).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 071-P.—29 de agosto de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad N° 1-455-128, para que viaje en Delegación Oficial a El Salvador, desde las 5:25 p.m. del 31 de agosto, regresando el día 2 de setiembre a las 10:00 a.m., ambas fechas del presente año; para representar al señor Presidente de la República en el Foro de Negocios Japón-Centroamérica, a realizarse en El Salvador el 1° y 2 de setiembre del presente año.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje del señor Ministro serán cubiertos con recursos de Comex de la subpartida 10504, del programa 792. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas y para el envío de documentos vía Internet al Ministerio, así como también para que se le aplique diferencia de hospedaje según el artículo 41 del Reglamento de Gastos de Viaje para Funcionarios Públicos, en el evento de que proceda.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia, se le encarga la atención de la cartera a la señora Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra de Comercio Exterior a partir las 5:25 p.m. del 31 de agosto y hasta las 10:00 a.m. del 2 de setiembre de 2006.

Artículo 4°—Rige desde las 5:25 p.m., del 31 de agosto y hasta las 10:00 a.m., del 2 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 05606).—C-11020.—(80378).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 034.—San José, 16 de agosto del 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el único acuerdo que consta en el artículo séptimo del acta de la sesión ordinaria número doce, celebrada el tres de agosto del dos mil seis.

ACUERDAN:

Nombrar a la señora Laura Guzmán Stein, portadora de la cédula de identidad N° 1-392-1453, como representante de las Organizaciones Sociales ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), conforme lo establece el artículo 6, inciso c), de su Ley de Creación N° 7801. Rige a partir del 3 de agosto del 2006, y por el resto del periodo legal correspondiente (hasta el 23 de julio del 2010).

Asimismo, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo seis de la ley siete mil ochocientos uno, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, nombrese en la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres a los siguientes miembros:

Señora Dyalah Calderón Delao, cédula de identidad número uno-seiscientos ochenta y ocho-seiscientos setenta, como delegada del Ministro de Educación Pública, designada por el Ministro de esa cartera, mediante oficio DM-cuatrocientos cuarenta y dos-cero cinco-cero seis, del veintinueve de mayo del dos mil seis.